

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Basilio Martínez Heredia

de Gallur (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Sobresido
~~Se inició el expediente~~ en 28 de agosto de 1943

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo Sr.~~

Causa núm. 1852-29
Contra Basilio Cuartero Heredia

R.º n.º 2840

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 27 de Sept.
de 1940

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

N-369

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

377

DON EUSEBIO GRACIA GRACIA, Sargento del Regimiento de Infantería Lineal nº 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Nº 3852-39 instruida por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra **BASILIO CUARTERO HEREDIA** y de cuya causa es Jefe el Especial para el cumplimiento de sentencias del Quinto Cuerpo de Ejército El Alférez de Infantería **DON PEDRO DE LUNA GUERRERO**:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 47 y 47 vuelto ACTA: En Zaragoza a 30 de Abril de 1940. se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº tres constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra **BASILIO CUARTERO HEREDIA**. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales el encartado es interrogado por el Fiscal y Defensor, manifestando que él estuvo en el Penal como simple prisionero dice que era un ranchero más entre los 14516 y que todos eran prisioneros. El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y sancionado en el art. 240 del C. de J.M. con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa transcendencia de los hechos por lo que el Fiscal pide para el encartado la pena de 2 años y 4 meses de prisión menor. La Defensa hace constar la buena conducta y la poca comprobación de los hechos que se le imputan al encartado por lo que solicita para el mismo la libre absolución. Por el sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el ar. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del sr. Presidente de lo que doy fé. Vº Bº el Presidente Campos. El secretario Mariano Artal. rubricados.

Al 48 y 48 vuelto. SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a 30 de Abril de 1940. Reunido el Consejo de Guerra Permanente Nº tres para ver y fallar la causa nº 3852-39 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados **BASILIO CUARTERO HEREDIA** todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y **RESULTANDO:** Probado y así se declara que el procesado **BASILIO CUARTERO HEREDIA** natural y vecino de Gallur, de antecedentes izquierdistas, siendo soldado del Regimiento de Infantería Gerona nº 18 fué hecho prisionero por el enemigo en Campillo (Teruel) y durante su permanencia en las Prisiones Rojas de Valencia y Cardona hablaba en contra del Alzamiento Nacional, siendo nombrado ranchero y más tarde capataz en un Batallón de Prisioneros, se pasó a Francia y a los tres días vino a España por Irún. **CONSIDERANDO:** Que los hechos relacionados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar en mérito al arbitrio que concede el art. 173 del mismo cuerpo legal las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa transcendencia de los hechos los cuales permiten rebajar la pena señalada con arreglo a lo dispuesto en el art. 67 Regla 5ª del Código Penal Común. **VISTOS:** Los citados artículos concordantes y demás de general aplicación, Decretos 55 Ley de 9 de Febrero de 1939 y la Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero de 1940. **FALLAMOS:** Que debemos condenar y condenamos al procesado **BASILIO CUARTERO HEREDIA** como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias mencionadas a la pena de UN AÑO de prisión menor y accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y estando en cuanto a responsabilidad civil a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. **OTROSI:** El Consejo con arreglo a la Ley de 25 de Enero del corriente estima no halugar a propuesta de conmutación de la pena. **ASI** por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Ricardo Campos. Julian Laborda. Pedro Blasco. León Azara. Ignacio Navarro Marco. rubricados.

Al 49 obra DECRETO del Ilustrísimo sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar **DON IGNACIO GRAU SINGLA** de fecha 11 de Mayo de 1940. por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a las mismas.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3852 del año 1939 contra Basilio Suarez-Jero Heredia por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de marzo de 1943.



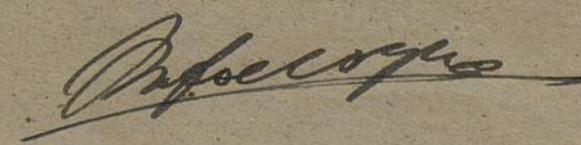
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

Señores

*Villar
Veja da
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Handwritten text at the top of the page, mostly illegible due to fading and bleed-through. Some words like "sentencia" and "juicio" are visible.

El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la
sentencia dictada contra Baicho Guzmán
y a su juicio este comprendido por
ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley
de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir
el expediente de responsabilidad civil.

36a

Zaragoza 10 de Mayo de 1943.

Handwritten signature: Pedro de la Fuente

Handwritten text at the bottom, mostly illegible.



Providencia. - Zaragoza veinticuatro de Marzo
Señores. - de mil novecientos cuarenta y tres

Villar
Sejada
Barroeta

Pase al Ponente

Facta

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

AUTO

SEÑORES

- D. José M^o: Martín Blaveria
- D. Angel Barrolfa Fernandez
- D. Juan Hub^o: Izan

Zaragoza, a veintiocho de agosto
 de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Basilio Inartero Heredia

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Basilio Inartero Heredia, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Jefe siguiente por notifique en
Sr. Fiscal legal forma al Ministerio de
grado y firma de que certifico